



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

ASISTENTES

Sr. Presidente

Sr. Angel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Sr. Robustiano Velasco Coca

Sra. Saturnina Roma Robles

Sra. Evangelina Peñasco Camacho

Sr. Jose Manuel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

Sr. Santiago Coello Bastante

Sra. Petra Lopez Araujo

Sr. Julian Caro Ruiz

Sra. Maria Carmen Chico Ruiz

Sr. Secretario

Sr. Justo Javier Garcia Soriano

En Alcolea de Calatrava, siendo las 19:00 horas del día 3 de noviembre de 2016, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente presidida por el señor alcalde, don Ángel Caballero Serrano y con la concurrencia de los señores y señoras concejales y concejalas reseñados al margen, asistidos por mí, el secretario-interventor de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se

procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Presidencia justifica la convocatoria de esta sesión extraordinaria y urgente por el hecho de que la entrada en vigor de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo excluye los sábados del cómputo de plazos en los días hábiles y es necesario aprobar las modificaciones de ordenanzas que se han de tratar antes del vencimiento del año natural.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Tras ello, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

2.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTADE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



LA SESIÓN ANTERIOR:

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 6 de octubre de 2016.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejales, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, con nueve votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, cuyo texto literal es el siguiente:

Ante el déficit advertido en la financiación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA se hace preciso adecuar régimen tributario de la misma, que presenta en la actualidad un desequilibrio entre ingresos y gastos, superior a veinte mil euros anuales.

A tal efecto, visto el informe técnico económico emitido por la Intervención del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto que el déficit tarifario resulta de la no aplicación a la tasa de la amortización que el Ayuntamiento soporta de las dos grandes obras de infraestructuras que se hicieron precisas para la traída al municipio del agua del Pantano de Gasset, se considera necesario incorporar un concepto tributario, cual sería, precisamente, el de amortización de las referidas obras y que se mantendría hasta tanto la Corporación esté sujeta a la referida obligación, esto es hasta el ejercicio 2033, momento en el que el concepto deberá desaparecer mediante nueva modificación de la Ordenanza.

Por cuanto antecede, visto el informe de la Secretaría-Intervención de esta misma fecha, y el estudio técnico económico redactado al efecto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por la prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



POTABLE DOMICILIARIA, que quedaría redactado del siguiente tenor:

“Artículo 4º Cuota.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1 Tarifa Doméstica.-

Cuota Fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre

Cuotas Consumo al Trimestre:

- De 0 a 18m³: 0,455 euros/m³

- De 19 a 100 m³: 0,946 euros/m³

- De 101 en adelante m³: 1,600 euros/m³

2.2 Tarifa Extrarradio.-

Cuota Fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre

Cuotas Consumo al Trimestre:

- De 0 a 18m³: 0,910 euros/m³

- De 19 a 100 m³: 1,540 euros/m³

- De 101 en adelante m³: 2,240 euros/m³

3.- A las anteriores cuotas, les será aplicado el tipo de IVA correspondiente, vigente en la fecha del devengo. El tipo de IVA, se verá incrementado, cuando una disposición legal así lo establezca, sin necesidad de modificación de la presente ordenanza.”

Segundo: Someter el presente acuerdo a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, previa inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero: Tener el acuerdo por definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anterior o, si la hubiere, someterlas al Pleno de la Corporación para su resolución y aprobación definitiva en su caso del acuerdo.

Visto el informe emitido el día 13 de octubre por la Intervención de Fondos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Visto el dictamen emitido el día 31 de octubre por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda

Abierto el debate por la Presidencia, toma la palabra el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante que presenta y defiende una enmienda del siguiente tenor literal:

“DON SANTIAGO COELLO BASTANTE, mayor de edad, con DNI n.º---, Portavoz del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.97.5 del ROF, vengo a efectuar la siguiente **ENMIENDA** al Dictamen elaborado en la sesión de la Comisión Especial de Cuentas que se celebró el día 31-10-16, en el punto número **“3º.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Suministro de agua potable a domicilio”**, para su discusión y posterior votación, en el Pleno que se va a celebrar el próximo día 13 de septiembre de 2007, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

Que dado el alto coste que se prevé para los ciudadanos de este pueblo el consumo de agua potable, en una época donde la crisis azota especialmente nuestro pueblo, se hace necesario reconocer en la ordenanza de referencia una serie de bonificaciones en su aplicación.

Por todo lo expuesto, **considero y propongo al Pleno**, que se acuerde aprobar e introducir en la referida ordenanza una serie de bonificaciones para aquellas familias más desfavorecidas, como las familias numerosas, jubilados o personas que no tengan ingresos económicos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cv^a, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.”

Toma seguidamente la palabra el portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, que sostiene que la tasa debe cubrir el coste total del servicio y que, por lo tanto, lo que no paguen unos lo tienen que pagar los demás. Repasa las condiciones en las que otros ayuntamientos tienen establecida la tasa por este servicio y recuerda que el de Ciudad Real hay establecida una bonificación con base en el IPREM, por la que se rebaja la cantidad de 2,58 euros, lo que, dice, es una medida de cara a la galería. En

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



relación con el concepto tributario cuya aplicación se propone, informa a modo de ejemplos de que el Ayuntamiento de Picón está establecido en 6,60 euros, en el de Torralba de Calatrava en 6,68 y en el de Ciudad Real, incluyendo los servicios de mantenimiento, en 14,88, mientras que en Alcolea de Calatrava se propone su establecimiento en 5 euros, lo que representa una cuantía en todo caso inferior a la ya tienen aprobada los municipios afectados por las inversiones en infraestructuras que se pretenden gravar.

Replica el señor Coello Bastante, en el sentido de que se trata de una subida de la presión fiscal y que, además, es una subida lineal y no progresiva, por lo que no beneficia a las familias con menos recursos. Insiste en la conveniencia de bonificar, al menos, a las familias numerosas a las que se supone un mayor consumo de agua, tal y como se recoge en la enmienda que presenta en nombre de su grupo. Por otro lado recuerda que el grupo Popular ya manifestó en el momento de aprobar las tarifas que no se estaba recogiendo como gasto el importe de las amortizaciones de la inversión, por lo que esta medida llega tarde. Añade para finalizar que el informe técnico económico presentado por la Intervención es incompleto, ya que no se justifica de dónde sale la cuantía de 5 euros que se pretende aplicar.

El señor Velasco Coca responde que se trata de una medida ajustada a la legalidad y coherente con la ética. Explica que se trata de ajustar el coste del servicio para que el Ayuntamiento no tenga que aportar fondos al mismo, ya que todo el ahorro que se produce en la gestión económica de la Corporación se está invirtiendo en empleo.

En nuevo turno de intervenciones, el señor Coello Bastante señala que no le parece ajustado a la ética realizar una subida lineal, que supone subir a todos por igual sin tener en cuenta las circunstancias económicas y pregunta que qué sucede con los trabajadores que, tal y como está publicado hoy en el Tablón de Edictos, no tienen acceso a ese empleo que proporciona el Ayuntamiento por falta, por ejemplo, de documentación.

El portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca explica que esta falta de documentación tiene que ver en la mayor parte de las ocasiones con el empadronamiento que las personas que demandan empleo tienen señalado, empadronamiento que frecuentemente se realiza por cuestiones de interés y que en estos casos se pone de manifiesto.

Cierra el turno de intervenciones el alcalde, señor Caballero Serrano, para explicar que los 5 € por los que antes preguntaba el señor Coello se justifican por el número de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contadores existentes en la localidad, que son 1.060, cuya multiplicación por 5 y por los cuatro trimestres, arroja la cuantía que anualmente paga el Ayuntamiento por la amortización del préstamo de las infraestructuras de las que la Tasa se hace ahora eco. Añade que el agua en Alcolea de Calatrava es barata, en relación con los restantes municipios miembros de la Mancomunidad Gasset, esto es, los que se abastecen de este pantano para el servicio. Recuerda que cuando se estableció la subida como consecuencia de iniciarse la conexión de Alcolea con el agua de la Mancomunidad, no hubo prácticamente ningún problema en el pueblo, puesto que la calidad de la que se empezó a consumir era muchísimo mayor y añade que un contador que no tenga ningún consumo paga en Alcolea un total de 6 euros, mientras que muestra el recibo de otro municipio de la mancomunidad cuya factura asciende a 20. Termina su intervención asegurando que una familia numerosa puede estar perjudicada en el recibo del agua, pero que sin embargo en otros está beneficiada, como puede ser en el de la basura.

Se somete a votación la enmienda presentada por don Santiago Coello Bastante y el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con cuatro votos a favor, emitidos por los concejales pertenecientes al grupo Popular, cinco en contra, correspondientes a los miembros del grupo Socialista y ninguna abstención, acuerda desestimarla.

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con cinco votos a favor, emitidos por los concejales pertenecientes al grupo Socialista, cuatro en contra, correspondientes a los miembros del grupo Popular y ninguna abstención, acuerda aprobarla sin enmienda alguna, quedando así inicialmente acordada la modificación de la tarifa de la Tasa reguladora del servicio de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, modificada en fase de dictamen de la Comisión Informativa competente, cuyo texto literal es el siguiente:

Ante el cambio en la gestión de la Tasa por la prestación del SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS se hace preciso adecuar régimen tributario de la misma, cuyo período de devengo viene establecido anualmente en la actualidad, existiendo contradicción con

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



la Ordenanza vigente.

Por cuanto antecede y visto el informe de la Secretaría-Intervención de esta misma fecha, y a tenor de lo acordado por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 31 de octubre de 2016, se eleva a la Corporación el siguiente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del punto 2 del artículo 6 y del punto 3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por la prestación del SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS que quedarían redactados del siguiente tenor:

“Artículo 6.2. *Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente, liquidándose la parte proporcional de los que resten por transcurrir en el año.”*

“Artículo 7.3. *El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.”*

Segundo: Someter el presente acuerdo a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, previa inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero: Tener el acuerdo por definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anterior o, si la hubiere, someterlas al Pleno de la Corporación para su resolución y aprobación definitiva en su caso del acuerdo.

Visto el informe emitido el día 13 de octubre por la Secretaría-Intervención.

Visto el dictamen emitido el día 31 de octubre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda

Abierto el debate por la Presidencia, toma la palabra el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, para anunciar que su grupo mantendrá el voto negativo emitido en la Comisión informativa, por entender que el pago en cuatro veces es más beneficioso para los vecinos y que unificarlo en uno único perjudica a las economías menos favorecidas. Recuerda que el propio Ayuntamiento fracciona los pagos cuando lo solicitan los vecinos, precisamente, por razones económicas.

Replica el portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, que explica que la confección de cuatro recibos al año encarece enormemente la gestión, así como que, haciéndolo de esta manera el servicio se cobra cuando ya está prestado y los vecinos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



no tienen que adelantar el dinero. Agradece al señor Coello su aportación en la Comisión Informativa, poniendo de manifiesto que no era uno sino dos los artículos que había que modificar en la Ordenanza para la eficacia del acuerdo.

El señor Coello insiste en el siguiente turno en el beneficio que supone para los vecinos el hecho de que el recibo esté dividido en cuatro y responde el señor Velasco en que el Ayuntamiento no tendría ningún problema en aceptar esos pagos fraccionados en caso de solicitarse.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y cinco votos a favor, emitidos por los concejales miembros del grupo Socialista, cuatro en contra, de los concejales del grupo Popular y ninguna abstención, acuerda aprobar el transcrito dictamen sin enmienda alguna, quedando así acordada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida domiciliaria de basuras.

5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, cuyo texto literal es el siguiente:

La gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio exige precisar determinadas cuestiones de la Ordenanza que lo regula en orden a las bonificaciones que se contemplan por los consumos involuntarios procedentes de averías, actualmente regulados en su artículo 42.

Visto el informe jurídico de la Secretaría-Intervención de esta misma fecha, así como el elaborado para la mejor regulación del extremo del que se trata, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Modificar el artículo 42 de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA del Ayuntamiento de Alcolea De Calatrava, que quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 42º.- Bonificaciones por fuga de agua oculta, en la red de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar, si a su derecho conviene, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada.

Esta reducción se aplicará en el tercer tramo de consumo facturado en el recibo, y será del 50% de su cuantía.

A la solicitud de bonificación, el usuario afectado habrá de acompañar prueba de haberse realizado la reparación de la avería que dio origen al consumo inusual.

La reducción del 50% en el importe del tercer tramo de consumo del recibo regulada en este artículo sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo. Para su ejecución se ordenará a la empresa adjudicataria del servicio la anulación de las facturaciones inicialmente emitidas y la generación de otros recibos.”

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y medios electrónicos procedentes, por el plazo de treinta días naturales, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Visto el informe emitido el día 13 de octubre de 2016 por la Secretaría-Intervención.

Visto el dictamen emitido el día 31 de octubre del mismo año por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda.

La Presidencia abre el debate y lo inicia el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, anunciando que su grupo mantendrá el voto en contra emitido en la Comisión Informativa, por cuanto la nueva redacción del artículo es un recorte de la bonificación existente. Añade, para finalizar que, como todo recorte, esta también perjudica a los vecinos.

El portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, explica que la modificación pretende que el vecino que no habita la vivienda no se quede sin pagar nada al producirse la avería, al aplicar la misma cuota que en el mismo período del año anterior, haciendo así que cada uno esté obligado a cuidar de su instalación, independientemente de que habite o no la vivienda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El portavoz Popular replica para insistir en su posición de que un recorte es un recorte y que estos se están haciendo por el señor Caballero en un momento que no es el óptimo para las economías del municipio.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con cinco votos a favor, emitidos por los miembros del grupo Socialista, cuatro en contra, correspondientes a los concejales del grupo Popular y ninguna abstención, acuerda aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna, quedando así inicialmente acordada la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, modificada en dictamen por la Comisión Informativa competente, cuyo texto literal es el siguiente:

A la vista de las bonificaciones establecidas en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una de las cuales afecta a aquellos que se consideran históricos o cuya fecha de fabricación o matriculación es anterior a 25 años y teniendo en cuenta que algunos de estos pueden estar adscritos a actividades de carácter económico, lo que hace injustificable tal bonificación, se considera oportuno limitar la misma a aquellos vehículo cuyo uso es exclusivamente particular.

Por cuanto antecede, visto el informe de la Secretaría-Intervención de esta misma fecha y a tenor de lo acordado por la Comisión Informativa de Hacienda con fecha 31 de octubre de 2016, se eleva a la Corporación el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del párrafo segundo del número 3 del artículo 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA de Alcolea de Calatrava, que pasa a ser el número 4 del mismo artículo y queda redactado del siguiente tenor:

"4. Se establece una bonificación del 100% sobre la cuota a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación, y si esta no se conociera, tomando como tal la fecha de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el tipo o variante se dejó de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



fabricar.

La exención a la que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a los vehículos destinados a servicio público, es decir a aquellos adscritos a una actividad para cuyo ejercicio su titular necesita de autorización de la Administración, de acuerdo con la clasificación contenida en el Apartado D del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en su redacción dada por la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del citado Reglamento."

Segundo: Someter el presente acuerdo a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, previa inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero: Tener el acuerdo por definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anterior o, si la hubiere, someterlas al Pleno de la Corporación para su resolución y aprobación definitiva en su caso del acuerdo.

Visto el informe emitido el día 31 de octubre por la Secretaría-Intervención.

Visto el dictamen emitido el día 31 de octubre de 2016 por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda

Abierto el debate, toma la palabra el portavoz del grupo Popular, señor Coello Bastante, que anuncia que su grupo mantendrá el sentido del voto emitido en la Comisión Informativa en contra de la propuesta, al tratarse de un nuevo recorte. Sostiene que, a pesar de la bonanza económica de la que el equipo de Gobierno hace gala respecto a las arcas municipales, todos los puntos del orden del día de esta sesión lo han sido para gravar a los vecinos o limitar bonificaciones de las que antes disfrutaban. Dice que se trataba de una bonificación histórica y que pasarla de 25 a 40 años únicamente perjudicará a los vecinos. Acusa al equipo de Gobierno de hacer todos estos recortes en perjuicio de los vecinos que menos tienen y en el peor momento económico de las familias de Alcolea.

El portavoz del grupo Socialista, señor Velasco Coca, dice comprender que 40 años es un largo período para la vida de un vehículo y añade que la bonificación del 100% de la que disfrutaban únicamente tiene sentido si se trata de vehículos históricos y no, simplemente, por el hecho de ser viejos. Señala que los coches antiguos son precisamente los que más daño hacen al medio ambiente y finaliza con la reflexión de que si un coche está funcionando como los demás, no tiene por qué no contribuir como los demás.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Cierra el turno de intervenciones el señor presidente, don Ángel Caballero, que pone de manifiesto que es en esto, precisamente, en lo que se diferencian a su juicio las políticas de izquierdas de las de derechas, significando que mientras las primeras tratan de recaudar más para prestar más servicios y redistribuir la riqueza, las segundas son más proclives a recaudar poco y prestar pocos servicios públicos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con cinco votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo Socialista, cuatro votos en contra, emitidos por los miembros del grupo Popular y ninguna abstención, acuerda aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna, quedando así aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el señor presidente levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.